JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00759.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del

Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN contra MARCO AURELIO DAZA CARRILLO por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas

en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de \$12.020.979 m/cte., por concepto de capital de

la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido

en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de y

hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la

forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el Decreto

806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o

diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos,

términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería a la abogada GIME ALEXANDER

RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandar te.

Notifíquese,

JULIET∕H PATRIC(A CANO VILLANUEVA

Juez

-2-

## JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>23 de septiembre de 2020</u>

No. de Estado 28

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR Secretaria